



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-095

En el proceso ordinario laboral promovido por ASTRID GÓMEZ SIERRA contra PORVENIR S.A., MAPFRE S.A., tramite al que fue integrado el señor MATEO ARDILA GÓMEZ en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, se procede adicionar el auto del 05 de abril de 2022 (Fls 197), mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, en el entendido de adicionar a las condenas ya liquidadas, los honorarios fijados en favor de la curadora Ad-litem ALEXANDRA JIMENA ZAMBRANO ENRIQUEZ y en contra de PORVENIR S.A. y MAPFRE S.A., valores quedan de la siguiente manera:

Liquidación de honorarios a cargo de PORVENIR S.A.

Honorarios 1ª instancia	\$689.454
Honorarios 2ª instancia	\$0
Recurso de casación	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$689.454

Liquidación de honorarios a cargo de MAPFRE S.A.

Honorarios 1ª instancia	\$689.454
Honorarios 2ª instancia	\$0
Recurso de casación	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$689.454

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de julio de 2022.

 SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-296

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA MARGARITA ESPINOSA GARCIA contra COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. NELSON ADRIAN TORO QUINTERO, portador de la T.P. 152.939 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2015-00006-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. NELSON ADRIAN TORO QUINTERO, portador de la T.P. 152.939 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-296 del 19 de julio de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de julio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JA-308

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por CARLOS ALBERTO RICO CORREA contra la U.G.P.P., se ordena la correspondiente entrega del título Judicial No. 413230003793001, por valor de \$1.071.200; a favor de la parte ejecutante, que corresponde a las costas del proceso ordinario laboral; aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre del ejecutante, CARLOS ALBERTO RICO CORREA, puesto que para que salga a nombre del apoderado se hace necesario que se allegue al proceso copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre el demandante y el apoderada, y/o poder debidamente otorgado que contenga la facultad expresa para recibir título judicial.

Ahora bien, por lo anterior procede el Despacho actualizar la liquidación del crédito por las siguientes sumas y conceptos que a la fecha se adeudan:

- Por la suma de **CIENTO SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$107.120)**, por concepto de las costas del presente proceso ejecutivo

Total del crédito: CIENTO SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$107.120)

En la anterior suma queda actualizada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JA-290

En el proceso ejecutivo laboral promovido por PROTECCION S.A. contra MARIA PATRICIA JARAMILLO AMAYA, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante y toda vez que la misma no fue objetada en su oportunidad legal, por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-220

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA EUGENIA ESPITIA MADERA contra CAPRECOM EN LIQUIDACION teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la demandante, procede el Despacho **corregir** el auto del 23 de enero de 2020 que ordena cumplir lo resuelto por el superior en el sentido que se indicó como costas de segunda instancia el valor de cero (\$0) pesos, siendo el correcto \$828.116 ordenado en el numeral 3° de la sentencia emitida el 07 de noviembre de 2019 visible a folio 134 del expediente.

Consecuente con lo anterior se indica que el valor correcto de la totalidad de las costas procesales de primera y segunda instancia es \$7.465.500 y no \$6.637.387. Lo anterior de conformidad con el art. 285 del CGP.

Ahora bien, en relación con él envió del expediente digital se informa que el proceso está completamente físico en el despacho y puede sacar las copias que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.102, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, JUL de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-293

En el proceso ordinario laboral promovido por JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. JOHANA CUELLAR TORO, portadora de la T.P. 254.075 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2017-00637-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. JOHANA CUELLAR TORO, portadora de la T.P. 254.075 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-293 del 19 de julio de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de julio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-257

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARCO AURELIO RAMÍREZ ARBELÁEZ contra COLPENSIONES y otra, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandataria judicial por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXECPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2022, A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente a la Dra. LUISA FERNANDA CUÉLLAR COGOLLO, portadora de la T.P. 338.864 del CSJ, como apoderada del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 19 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JA-307

En el proceso ordinario laboral promovido por LUCIANO GARCIA HENAO contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., advierte el despacho la existencia de 1 título judicial

1. No 413230003767777 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), consignado por PROTECCIÓN S.A., que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor de la demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la sustitución de poder allegada por la parte demandante con facultades expresas para recibir títulos judiciales se ordena la ENTREGA del depósito judicial a la Dra. YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ, identificada con CC: 43.615.493 y T.P. 109.802 del C.S.J.; se ordena que el título judicial le sea cancelado por ventanilla en las oficinas del Banco Agrario de Colombia.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-295

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA ESTELLA ZULUAGA RAMIREZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ, portador de la T.P. 70.733 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2019-00182-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ, portador de la T.P. 70.733 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-295 del 19 de julio de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de julio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-294

En el proceso ordinario laboral promovido por OMAIRA DEL SOCORRO SALAZAR HERNANDEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ, portadora de la T.P. 108.843 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2019-00345-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ, portadora de la T.P. 108.843 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-294 del 19 de julio de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de julio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-305

En el proceso ordinario laboral promovido por DALIA MARIA CAICEDO RIASCOS contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON, portadora de la T.P. 328.867 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00358-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON, portadora de la T.P. 328.867 del C. S de la J

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-305 del 19 de julio de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de julio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-096

En el proceso ordinario laboral promovido por DANIEL ARTURO BONILLA RODRIGUEZ contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, conforme con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. en concordancia con el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a efectuar control de legalidad obligatorio; toda vez que se identifica la necesidad de impartir saneamiento, con el fin de garantizar el debido proceso y la participación de todos aquellos que por mandato de la ley deben intervenir en este proceso.

Sea lo primero indicar que el control de legalidad se hace toda vez que en el estudio de la demanda se evidencia que dentro del acápite de pretensiones, específicamente en la pretensión 2.3 se solicita el reconocimiento y pago de la indemnización por pérdida de capacidad laboral de origen profesional, razón por la cual la ARL POSITIVA debe ser integrada a la Litis en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, atendiendo a que para la fecha del accidente el demandante se encontraba afiliado a dicha ARL; por lo cual ante una eventual condena sería la ARL en mención quien asumiría el pago de dicha indemnización.

Además de lo anterior, el Despacho debe hacer otro saneamiento en la Litis ya que advierte que la citación para diligencia de notificación personal y la notificación por aviso realizadas a la demanda JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, no fueron realizadas de manera correcta, toda vez que con la constancia de notificación no se aportaron copias cotejadas por la empresa de correo de la remisión del auto admisorio de la demanda. Así mismo, se denota otra falencia en el acto de notificación y es respecto de la dirección de esta dependencia judicial, ya que la parte demandante no señaló el piso en el cual se ubicaba este Despacho.

Ahora bien, en ejercicio del control de legalidad a que se ha hecho referencia, se hacen las siguientes consideraciones: los hechos constitutivos de nulidad procesal se encuentran taxativamente enlistados en los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso, el primero consagra las causales de nulidad para todos los procesos en general y, el segundo, la oportunidad legal y el trámite a impartir sobre los mismos; lo anterior, atendiendo al principio de la especificidad en materia de nulidades, de acuerdo con el cual no hay nulidad sin ley específica que la establezca.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-491 de noviembre 2 de 1995, M.P. Antonio Barrera Carbonell, indicó que *“además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el artículo 29 de la Constitución, según la cual “en nula” de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso, esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta”*.

De lo anterior, claramente puede concluirse que las nulidades pueden tener origen legal o constitucional y ambas tienen como finalidad garantizar el derecho fundamental del debido proceso, el que se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, como lo manda el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, para asegurar que a lo largo del proceso prevalezca una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las decisiones conforme a derecho. Al efecto, la Corte Constitucional, en sentencia T-348 del 27 de agosto de 1994, dijo:

“El proceso, como conjunto de actos sucesivos y coordinados, cuya finalidad es la de resolver los conflictos o aplicar las sanciones a que haya lugar, conlleva la obligación para que en sus diversas etapas o momentos procesales las actuaciones que se expidan sean con arreglo a las reglas propias del debido proceso. Es aquí, entonces, donde radica el principio según el cual se deben observar en cada caso las garantías constitucionales y legales, de manera que se pueda culminar con una decisión impregnada de justicia y legalidad...”

Dicho lo anterior, en el caso que nos ocupa se evidencia una flagrante violación del numeral 8° del Artículo 133 del C.G. del P. el cual indica como causal de nulidad: **“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordene, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo a la ley debió ser citado.” (negrilla y subraya intencional)**

Por lo expuesto, se declarará la **NULIDAD** de todo lo actuado desde el auto de sustanciación No.2272 del treinta (30) de octubre de 2019 (Fl. 175) inclusive; aclarando que por economía procesal el Despacho procederá a notificar a la ARL POSITIVA y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a los correos electrónicos para efectos de notificación judicial que las entidades hayan dispuesto. concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Ley. 2213 de 2022, art. 8, inc. 3)

Así las cosas, y teniendo en cuenta la causal de nulidad invocada, se hace necesaria la vinculación a la presente litis de la ARL POSITIVA en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva y la nueva notificación de la demanda a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-304

En el proceso ordinario laboral promovido por ADOLFO LEON LONDOÑO GONZALEZ contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. ANDREA ORTIZ AGUDELO, portadora de la T.P. 172.644 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00480-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. ANDREA ORTIZ AGUDELO, portadora de la T.P. 172.644 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-304 del 19 de julio de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de julio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-097

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por FRANCISCO JAVIER NARANJO ARDILA contra PORVENIR S.A no es posible realizar las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, que se encuentran programadas para el catorce (14) de julio de los corrientes a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

Lo anterior, analizando la contestación presentada por PORVENIR S.A. y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP y siguientes, se hace necesario vincular en calidad de Litis consorte necesario a la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO toda vez que ante una eventual condena sería esta la entidad encargada de la emisión del bono pensional.

Por consiguiente, se ordena la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a la dirección electrónica de dicha entidad, es decir: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, mensaje electrónico a través del cual se enviara la presente providencia, el acta de notificación y el escrito de demanda con sus respectivos anexos, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir de los cuales tendrá un término de diez (10) días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-291

En el proceso ordinario laboral promovido por MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ contra FUNDACION LAS GOLONDRINAS y la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEDELLÍN – EDU, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada FUNDACION LAS GOLONDRINAS.

Se tiene que, por auto del 10 de febrero de 2020, se admitieron los llamamientos en garantía que realizó la demanda EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEDELLÍN – EDU frente a la FUNDACION LAS GOLONDRINAS, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., MARIO DE JESUS GIL CARDONA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y MUNICIPIO DE MEDELLÍN, sin que a la fecha la entidad llamante hubiese efectuado actuación alguna tendiente a su notificación, razón por la cual se declara **ineficaz** el llamamiento en garantía de las sociedades CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., MARIO DE JESUS GIL CARDONA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

Frente a la notificación del llamamiento en garantía de FUNDACION LAS GOLONDRINAS, advierte el despacho que en el auto que se admitió su citación como llamada en garantía, por error no se señaló que en atención al parágrafo único del artículo 66 del C.G.P. la notificación de la demanda de llamamiento en garantía sería por estados, razón por la cual su notificación será a partir de la publicación por estados de la presente providencia y ejecutoriado la misma, contará con diez (10) días, para que presente contestación al llamamiento en garantía.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM**. La fecha estará sujeta a que se hayan agotado todos y cada uno de los trámites relacionados con el llamamiento en garantía de FUNDACION LAS GOLONDRINAS.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS al Dr. ANDRES FELIPE URIBE CORRALES, con T.P. No. 121.978 del C.S. de la J., se le reconoce personería para representar a la demandada EDU a la Dra. JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ, con T.P. No. 105.619 del C.S. de la J.,

Se acepta la renuncia al poder que realiza la abogada de la parte demandada EDU Dra. JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ, lo anterior de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-300

En el proceso ordinario laboral promovido por SANDRA LEANNY ALVAREZ ARTEAGA contra PROTECCION S.A., tramite al que se ordenó integrar la señora ELIZABETH ZAPATA ORTIZ en calidad de interviniente Ad-excludendum, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten la contestación a la demanda de intervención presentada a través de mandataria judicial por parte de la demandada PROTECCION S.A.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-302

En el proceso ordinario laboral promovido por BEATRIZ EUGENIA SOTO OROZCO contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. YENY LILIANA SIERRA ECHEVERRI, portadora de la T.P. 158.837 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00672-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. YENY LILIANA SIERRA ECHEVERRI, portadora de la T.P. 158.837 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-302 del 19 de julio de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de julio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-306

En el proceso ordinario laboral promovido por GILBERTO DE JESUS GIRALDO GIRALDO contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, portador de la T.P. 68.185 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00709-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, portador de la T.P. 68.185 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-306 del 19 de julio de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de julio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-309

Dentro del proceso ordinario laboral promovido EUGENIA PATRICIA EUSSE GUERRA y OTROS contra la CORPORACIÓN CÍVICA JUVENTUDES DE ANTIOQUIA E.S.P. – COCJANT, teniendo en cuenta que el abogado **JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ** allego al buzón electrónico del despacho poder para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, y que además en su escrito solicita copia íntegra de la demanda y del auto admisorio de la misma, este Despacho da por notificada por conducta concluyente a la demandada; lo anterior de conformidad con lo esbozado en el Artículo 301 del C.G.P., el cual reza:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...).(subraya intencional)

Con base a lo anterior, se le reconoce personería para actuar en representación de COCJANT, en los términos del poder que le fuere conferido al Dr. JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ portador de la T.P. No. 68.185 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial.

Por secretaria remítase el vínculo del expediente digital al apoderado en mención, al correo electrónico que designo para tal fin: notificaciones3304@hotmail.com, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico, incluyendo copia de la demanda y sus anexos como archivos adjuntos, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-303

En el proceso ordinario laboral promovido por ANA ISABEL CANO TORO contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. LUISA FERNANDA GRISALES TORO, portadora de la T.P. 192.427 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2020-00210-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. LUISA FERNANDA GRISALES TORO, portadora de la T.P. 192.427 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-303 del 19 de julio de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de julio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-299

En el proceso ordinario laboral promovido por SERGIO JAVIER PEREZ BETANCUR contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **CATORCE (14) DE MARZO DE 2023 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada Colpensiones como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J en y a como apoderado sustituto al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada Protección S.A. a la Dra. MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, portadora de la T.P. No. 289.021 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-298

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA VEDALI GALLEGO RENGIFO contra GRUPO MACARSA S.A.S., encuentra el Despacho que la demandada tras haber sido notificada de la demanda mediante correo electrónico remitido por la parte demandante el día 3 de mayo de 2021, incluyendo copia del auto admisorio de la demanda, presentó de manera extemporánea la contestación de la demanda, toda vez que la misma fue presentada en el correo electrónico de este despacho el día 7 de julio de la misma anualidad, por lo anterior el Despacho da la misma por NO contestada, para lo anterior el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. en su parágrafo 2º señala expresamente que: “*La falta de contestación de la demanda **dentro del término legal** se tendrá como indicio grave en contra del demandado.” (negrilla intencional), sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.*

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **SIETE (7) DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada como apoderado principal al Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, con T.P. No. 196.061 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, con T.P. No. 181.644 del C.S. de la J.

¹ “Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta.” (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-301

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN DIEGO DIEZ PEREIRA contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **TREINTA (30) DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J en y a como apoderado sustituto al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada PORVENIR S.A. al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.; se le reconoce personería para representar a la demandada PROTECCIÓN S.A. al Dr. JAISON PANESSO ARANGO, portador de la T.P. No. 302.150 del C.S. de la J. se le reconoce personería para representar a la demandada COLFONDOS S.A. al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. No. 267.511 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

Tema: nulidad de traslado – pensión vejez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° JA-297

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ FABIOLA CASTAÑO GONZALEZ contra COLPENSIONES, encuentra el Despacho que mediante oficio, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín informa que tras la lectura de la certificación remitida por este Despacho, logró determinar que los procesos 050013105**019202200055**-00 y 050013105**021202100347**-00 tienen el mismo objeto y causa, y ya se encuentra notificado en ese juzgado, lo que no ocurre en este, solicitándose en consecuencia la remisión del expediente que hoy nos ocupa a la menor brevedad, con el fin de acumularlo con el que se viene tramitando en el Juzgado Diecinueve, en virtud de lo dispuesto por el artículo 149 del CG del P.

Así las cosas, y en atención a lo resuelto por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, se ordena remitir el expediente de radicación 050013105**021202100347**-00, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 102, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-0292

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-001-2017-00327-01
Asunto: Corre traslado para alegatos

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 4:00 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 102 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 21 de julio de 2022.

SECRETARÍA